

ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SELADELPAR Y BULEVIRTIDA, MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DE GILEAD SCIENCES, S.L., PARA SU USO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL HENARES.

El Director Gerente del Hospital Universitario del Henares, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, (B.O.C.M. Núm. 222, de fecha de 17 septiembre de 2021), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por el **Servicio de Farmacia**, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en el Suministro de Seladelpar y Bulevirtida medicamentos de distribución exclusiva de la firma **GILEAD SCIENCES, S.L.**, cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada dicho Centro.

2. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de **12 meses**.
Procede prórroga: **Sí, 12 meses**.

3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El importe del contrato con IVA incluido, asciende a la cantidad de **996.896,69 €**.

Para el cálculo del importe del contrato, se han tenido en cuenta los consumos producidos durante un año, el posible incremento de consumo durante la vigencia del contrato, así como el precio ofertado por el laboratorio proveedor y los precios que se vienen abonando actualmente.

Al tratarse de un contrato de precios unitarios, los importes anteriores son meramente indicativos, sin que vinculen el precio real a abonar al contratista, que estará en función del consumo real a suministrar y de los pedidos realizados según las necesidades de los diferentes prescriptores, durante el plazo de vigencia del contrato.

Existe el crédito presupuestario suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación para los ejercicios correspondientes, así como el compromiso del gasto para los ejercicios posteriores.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ÉSTE. (Art. 101 LCSP)

Calculado según la base imponible, más el 20% de las posibles modificaciones, más el valor de las posibles prórrogas.
El valor estimado asciende a la cantidad de **2.108.819,92 €**.

5. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones y documentos se realizará exclusivamente en formato electrónico, conforme se detalla en la cláusula 1 a través de la plataforma electrónica de contratación pública LICIT@.

6. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y DE NEGOCIACIÓN

Al referirse el presente suministro a la adquisición de unos medicamentos sin sustitutivo en la actualidad y de uso hospitalario, dada la especificidad técnica de los productos y que éstos cuentan con la protección de derechos de exclusividad del laboratorio **GILEAD SCIENCES, S.L.**, es por lo que se considera más adecuado elegir el procedimiento



negociado sin publicidad por estimar que se ajusta a lo establecido en el art. 168 apartado a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Una vez que se hayan presentado las proposiciones, es obligatoria la negociación de los términos del contrato previstos en el punto 8 del PCAP:

Económicos: Precio unitario de las determinaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas e importe total (con y sin IVA con cuatro decimales). Mejoras en la oferta económica tales como, bonificaciones en productos, rappels y otras.

Técnicos: Cumplimiento de los requisitos técnicos y otras mejoras de los requisitos técnicos.

Se admiten mejoras relativas a la automatización de la dispensación, proceso de almacenamiento, distribución y control de los medicamentos, aumentando la seguridad en todo el proceso de dispensación farmacéutica.

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá únicamente a los criterios relacionados con el coste (precio), dado que se han definido exhaustivamente las características de la prestación en el PPT.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es ordinaria y está regulada en los artículos 1, 166, 168 y 170 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal. La presentación de p

7. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El responsable del contrato es el Servicio de Farmacia.

8. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

No, al ser el objeto de contrato exclusivo de un solo laboratorio.

9. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo - Artículo 87.1.a) o Artículo 87.1.c) de la LCSP.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89.1.a) o Artículo 89.1.e) /Artículo 89.1.f) de la LCSP.

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los tres últimos ejercicios fiscales) un empresario no puede facilitar la declaración exigida, en los párrafos anteriores, la acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Artículo 89.1.e) de la LCSP: Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.
- Artículo 89.1.f) de la LCSP: Certificaciones establecidas por institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.

En el supuesto de que el licitador no pueda acreditar su solvencia por ninguna de las referencias anteriores, por ejemplo, en caso de empresas de nueva creación, podrá acreditarla mediante: - Artículo 87.1.b) de la LCSP: Criterio de selección: Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto al establecido reglamentariamente vigente durante la duración del contrato.



10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precisadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario. Ver lo recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

ORDENA

El inicio del expediente de contratación para el **Suministro de Seladelpar y Bulevirtida** del laboratorio **GILEAD SCIENCES, S.L.**, por un importe total, IVA incluido, de **996.896,69 €** para un plazo de ejecución de **12 meses**.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: MARTÍNEZ JOVER IGNACIO JESUS
Fecha: 2026.04.28 13:56

